RESOLUCIÓN NÚMERO 0105896 DE 2026

(26 de mayo)

"*Por la cual se ordena la apertura del Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-001-2026*"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD[1] – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. N°0001012 del 20 de mayo de 2022, la Resolución No. 0018130 del 08 de abril 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a través de la Dirección Administrativa y financiera, estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-001-2026, que tiene por objeto: *"Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. ID-056-DAF".*

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 estableció la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, y su función principal es la administración de los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Quen el artículo 3° del Decreto 1429 de 2016, establece como funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto-ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan

8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.

Que por su parte, el artículo 67 de la ley en mención, definió los recursos que serán administrados por la entidad, así como, la destinación de los mismos y ratificó que los recursos a que hace referencia el artículo señalado, harán unidad de caja excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo y precisa, que en la estructuración del presupuesto de gastos de la entidad, se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

Que para el cumplimiento de las funciones de la entidad, la ADRES debe disponer de los medios necesarios para garantizar el suministro de recursos y equipos a las diferentes áreas misionales y de apoyo, lo cual redunda en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad.

Es evidente que el ambiente de trabajo, entendido como el conjunto de condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo, tiene una influencia significativa en la conformación del producto y/o servicio, es decir con el cumplimiento del objetivo institucional, de tal suerte, que es deber de la entidad mantener en condiciones óptimas los factores físicos y ambientales, para una adecuada prestación del servicio.

El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 "Deberes", establece que son deberes de todo servidor público: "[…] 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. […]"

Asimismo, el numeral 12 del artículo 39 de la ley en mención señala dentro de las prohibiciones de todo servidor público ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones, y el numeral 1 del artículo 62 de la mencionada norma precisa que es una falta gravísima dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Por lo anterior, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada resulta necesaria para disminuir y prevenir amenazas que afecten o puedan afectar la vida y/o la integridad personal de funcionarios, contratistas y usuarios, la salvaguarda sobre los bienes bajo la custodia de entidad, así como de los particulares y usuarios, que se encuentren transitoriamente en las sedes de la entidad.

De igual forma, las percepciones de un ambiente seguro por parte de los servidores y colaboradores de la entidad inciden positivamente en la calidad de vida laboral, en la sinergia y motivación de los empleados, incrementando la productividad.

Ahora bien, el edificio Elemento, lugar donde se encuentra ubicadas la ADRES, cuenta con el servicio de vigilancia y seguridad privada únicamente para las zonas comunes, por lo cual, cada entidad es responsable de la contratación de este servicio al interior de sus instalaciones, razón ésta que constituye una obligación para que la entidad contrate el servicio en sus instalaciones, las cuales se encuentran ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 69-76, pisos 8, 10, 16 y 17 dúplex de la torre uno, del Edificio Elemento PH, y/o en los lugares donde la organización lo requiera.

Así las cosas, es necesario precisar que conforme al Decreto 356 de 1994 *"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"* , define en su artículo segundo, los servicios de vigilancia y seguridad privada, como: "*Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y*

tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin".

En este sentido, este servicio es regulado y especializado, el cual debe tener un permiso de funcionamiento, las empresas que lo presten deben contar con las licencias y autorizaciones para el porte uso de armas y utilización de equipos de comunicación, de acuerdo a lo requerido por la entidad para la correcta prestación, siendo necesario contratar a un empresa especializada y con experiencia en materia de prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, que cumpla con los requisitos, permisos y licencias requeridos por la ley y que le permitan a la ADRES garantizar la seguridad para sus servidores públicos y contratista colabores en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

La contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia es indispensable para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida de sus servidores públicos y contratistas, así para garantizar la protección los bienes propios de la ADRES, ya que sus instalaciones tienen características especiales por su ubicación, de manera tal que contar con este servicio de manera ininterrumpida ayuda a que se minimice y neutralice el alto riesgo de inseguridad en el lugar.

Aunado a lo expuesto, debe indicarse que las compañías aseguradoras para la contratación del programa de seguros que amparan los bienes muebles e inmuebles de las entidades del Estado, exigen la celebración de contratos de vigilancia que salvaguarden los bienes asegurados y según lo establecido en el Numeral 22 del artículo 38 del Capítulo II de la LEY 1952 DE 2019, relacionada con los deberes de los servidores públicos, se describe como una de ellas la de *"...vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

En este sentido, el Ordenador del Gasto debe garantizar la protección y salvaguarda de los bienes del Estado utilizando todos los mecanismos existentes de conformidad con la normatividad existente. Es así que el Estado a través de la Ley de presupuesto anualmente dispone de partidas presupuestales para la contratación del servicio de vigilancia. Siguiendo el orden, la ADRES dentro de su planta de personal, no cuenta con el recurso humano para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de la misma, por tanto, se hace imperioso contratar a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada, un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la entidad, consistente en el servicio de vigilancia y seguridad privada humana en las modalidades de vigilancia fija sin armas, con la utilización de medio tecnológico, tendiente a la seguridad e integridad de las personas (funcionarios, colaboradores, usuarios, público en general, etc.); de los archivos y documentos que se encuentran en la entidad, así como de los bienes muebles e inmuebles que están a su cargo.

Que en razón de la cuantía y el objeto a contratar la presente contratación se efectúa a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, procedimiento establecido en el Numeral 2, del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, de conformidad con los análisis respectivos, el presupuesto oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 398.386.236,00.)** incluido IVA y demás costos y gastos propios del proceso.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuenta con recursos disponibles para amparar el contrato que se derive del presente proceso de selección con base en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera Interna de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES.

CDP No.	Fecha	Valor
931	15/01/2026	**COP$ 398.386.236**

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: https://community.secop.gov.co/ a partir del 14 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, la entidad concedió el término para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones entre el 15 y el 22 de mayo de la presente anualidad, las cuales se recibieron a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual, la entidad el 26 de mayo de 2026 procedió a emitir las respectivas respuestas de conformidad con el análisis realizado, a través de la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 2. 2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a MiPymes, el cual dice: "(…) Cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina la Superintendencia Financiera de Colombia (…)". En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es inferior a esta suma, es susceptible de limitarse a MIPYMES.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones del proceso de selección ADRES-SAMC-001-2026, se recibieron seis (6) solicitudes de limitación de convocatoria a Mipymes, conforme se detalla a continuación:

No.	PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
1.	SEGURIDAD SHALOM LTDA	19 de mayo de 2026	CUMPLE
2.	COSEQUIN LTDA.	20 de mayo de 2026	CUMPLE
3.	MEGASEGURIDAD LTDA	20 de mayo de 2026	CUMPLE
4.	INTER GROUP LTDA	22 de mayo de 2026	CUMPLE
5.	SEGURIDAD PENTA LTDA	25 de mayo de 2026	CUMPLE
6.	SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA	25 de mayo de 2026	CUMPLE

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad vigente para las Mipymes que solicitaron la limitación de la convocatoria, se evidenció que estas acreditan las condiciones requeridas para tal efecto; en consecuencia, procede la limitación de la participación y presentación de ofertas exclusivamente a Mipymes o proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes en el proceso de selección abreviada de menor cuantía ADRES-SAMC-001-2026.

Que, como consecuencia de la limitación de la convocatoria a Mipymes, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las personas naturales, personas jurídicas o proponentes plurales que acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente para ostentar la calidad de

Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-001-2026, cuyo objeto es "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. ID-056-DAF", con un presupuesto oficial estimado en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 398.386.236,00.)** incluido IVA y demás costos y gastos propios del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, se adelantará el proceso bajo la modalidad de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente electrónico en la plataforma del SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen (en caso de expedirse estas últimas).

ARTÍCULO CUARTO: Limitar la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía ADRES-SAMC-001-2026 exclusivamente a Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos disponible: El presente proceso se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma del SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y demás documentos definitivos del proceso de selección, en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM
Firmado digitalmente por CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM

LUZ MYRIAM CIRO FLÓREZ
Directora Administrativa y Financiera -ADRES

Elaboró: Karem Lorena Barrera Torres – Abogada Contratista GGC
Revisó: Aura María Gómez De Los Ríos – Coordinadora del GGC